**RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-543**

**30 de agosto de 2024**

*“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS**,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con las siguientes,

1. **CONSIDERACIONES**
2. De conformidad con los artículos 134, modificado por el artículo [1](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0771_2002.html#1) de la Ley 771 de 2002 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 y, el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017[[1]](#footnote-1), modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, ambos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, de salud, del servicio, recíprocos y por ser servidores de carrera.
3. Mediante petición presentada el 1 de agosto de 2024, el servidor judicial **ÓSCAR ALONSO RESTREPO MÁRQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.792.923, en calidad de Escribiente Circuito en el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada - Caldas, solicitó ser trasladado para el cargo de Escribiente Circuito en el Juzgado 002 Laboral del Circuito de Manizales - Caldas, como servidor de carrera judicial.
4. En consideración a que las dos dependencias judiciales involucradas en la petición de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud del señor Restrepo Márquez.
5. Precisado lo anterior, resulta procedente examinar la petición, y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022, para traslado **como servidor de carrera**, concluyendo lo siguiente:

* Existe consentimiento expreso del empleado para ser trasladado, lo cual se acredita con la solicitud recibida el 01 de agosto de 2024, dentro del término de publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira.
* El cargo para el cual solicitó el traslado tiene la misma categoría del que ocupa en propiedad, dado que el servidor judicial se desempeña como Escribiente **Circuito** del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de EJPMS de la Dorada - Caldas, desde el 18 de septiembre de 2017, cargo en el cual está escalafonado según Resolución ACT\_ESC17-217 del 25 de septiembre de 2017.
* Asimismo, acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios, correspondiente al año 2023, la cual se encuentra en firme.
* Sin embargo, se observa que el cargo que ostenta en propiedad es de Escribiente de Circuito de Centro de Servicios - Código 260613, y para el cual aspira ser trasladado es un cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito - Código 260614 que, como puede verse, difieren en cuanto a su denominación y código.
* Respecto a la igualdad de requisitos exigidos para los cargos de propiedad y de aspiración por traslado, el Acuerdo PCSJA17-10780 de 2017 establece lo siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Acuerdo no. PCSJA17-10780 de 2017 y Acuerdo CSJCAA17-476 de 2017 | | |
| Denominación | **Grado** | **Requisitos** |
| Escribiente de Juzgado de Circuito | Nominado | Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada. |
| Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de  Servicios y de Apoyo | Nominado | Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y **acreditar conocimientos en sistemas.** |

* De este modo se concluye que el solicitante no cumple con la exigencia de igualdad en el cargo ni en los requisitos comoquiera que **son diferentes** en la formación académica exigida.
* Sobre este tópico, el Consejo Superior de la Judicatura[[2]](#footnote-2) ha afirmado lo siguiente:

*“[…]* ***una cosa es ejercer como escribiente, citador*** *u oficial mayor* ***de un juzgado****,* ***y otra muy distinta es desempeñar esos cargos, pero en un centro de servicios judiciales****, pues esa circunstancia varía incluso los requisitos de acceso al cargo […]”.* (Negrillas y subrayas fuera de texto).

* Igualmente, en reciente consulta realizada por este Consejo Seccional a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, con el fin de revisar la postura respecto del traslado de empleados de cargos adscritos a las plantas de personal de centros u oficinas de servicios hacía cargos adscritos a despachos judiciales y, viceversa, mediante Oficio CJO24-4436 del 15 de julio de 2024 esa Unidad, señaló lo siguiente:

*“Según lo establecido en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y en los artículos 1º y 12 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado de carrera que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y* ***para el cual se exijan los mismos requisitos****.*

*Ahora bien,* ***para poder emitir concepto favorable de traslado, de los cargos de citadores y escribientes de juzgados para centros y oficinas de servicios, se debe verificar que tengan los mismos requisitos*** *y en el caso de los oficiales mayores, se requiere que además de tener los mismos requisitos, también cumplan con el requisito de afinidad.”*

* Por su parte, en lo que respecta a la solicitud de traslado fundamentada en que su núcleo familiar se encuentra radicado en la ciudad de Manizales, es preciso señalar que, conforme al Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, dicho motivo no está contemplado como una causa válida para autorizar el traslado. Según el mencionado acuerdo, los traslados solo pueden ser considerados por razones de seguridad, de salud, de servicio, en reciprocidad o en caso de ser servidores de carrera, siempre y cuando éstas se encuentren debidamente acreditadas.

1. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por el servidor judicial **ÓSCAR ALONSO RESTREPO MÁRQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.792.923, **no** **cumple** con los requisitos para que este Consejo Seccional emita **concepto favorable de traslado** del cargo Escribiente Circuito del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de EJPMS de la Dorada, para el mismo cargo en el Juzgado 002 laboral del Circuito de Manizales, como servidor de carrera judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

1. **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE** de traslado a **ÓSCAR ALONSO RESTREPO MÁRQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.792.923, en calidad de Escribiente Circuito del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de EJPMS de la Dorada - Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado 002 Laboral del Circuito de Manizales - Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO 2°. NOTIFICAR** el presente concepto de manera personal al servidor judicial **ÓSCAR ALONSO RESTREPO MÁRQUEZ.**

**ARTICULO 3°.** **ADVERTIR** que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que **deberán** interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).



**FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO**

Presidenta

**Constancia de notificación**

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| He sido enterado del contenido de la Resolución | | CSJCAR24-543 del 30 de agosto de 2024 | | | | , de la que |
| he recibido un ejemplar. |  | | | | | |
| **OSCAR ALONSO RESTREPO MARQUEZ** | |  |  |  |  | |
| Nombre | |  | Firma |  | Fecha | |

M. P. VEVM / JPTM / MGO

1. “Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”. [↑](#footnote-ref-1)
2. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 7 sept. 2017. C. P. Alberto Yepes Barreiro. [↑](#footnote-ref-2)